

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°	8	2018
EXPEDIENTE N°	2018-2-10-0000254	

Montevideo, 23 de julio de 2018.

VISTO: La consulta formulada por la señora AA.

RESULTANDO:

- I. Que la consulta versa sobre la posibilidad de incorporar a la historia clínica de su hijo menor de edad, una medida cautelar dispuesta por un Juzgado de Familia Especializado en Violencia Doméstica.
- II. Que la consultante indica que la medida referida dispone “*prohibir, restringir o limitar la presencia de XX*” (padre del menor) “*en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente el menor YY, así como también prohibirle comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar con el mismo en un radio de exclusión de 500 metros sin plazo*”.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 252 del Código Civil establece que la Patria Potestad será ejercida en común por los padres, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que priven, suspendan o limiten su ejercicio o lo confieran a uno de ellos y en el artículo 253 se indica que cualquiera de los padres podrá solicitar la intervención del Juez Letrado competente para corregir o prevenir los actos o procedimientos del otro que considere perjudiciales para la persona o bienes del menor.

- II. Que desde el punto de vista de la protección de datos personales, los datos filiatorios del menor se encuentran asentados en su historia clínica; en este sentido la Ley N° 18.335 de 15 de Agosto de 2008, y el decreto 274/010 de 8 de setiembre de 2010, establecen que todo paciente tiene derecho a que se lleve una historia clínica completa, donde figure la evolución de su estado de salud desde el nacimiento hasta la muerte.
- III. Que conforme al artículo 206 del Código de la Niñez y la Adolescencia el Juez competente será quien determine el alcance de la medida cautelar adoptada, y evalúe en el caso concreto (con todos los antecedentes a la vista) la pertinencia o conveniencia de dejar asentado en la Historia Clínica del menor lo solicitado por la consultante, así como la pérdida, suspensión o limitación de la Patria Potestad, según corresponda.

ATENCIÓN: A lo expuesto e informado, y lo dispuesto por los artículos citados,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales**

DICTAMINA:

- 1) La situación planteada por la consultante deberá dirimirse ante el Poder Judicial, que es a quién corresponde expedirse con respecto al alcance de la medida decretada.
- 2) Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

FIRMADO POR: DR. Felipe Rotondo Tornaría

Consejo Ejecutivo